

LA CUESTIÓN DE CHIPRE TRAS CINCUENTA AÑOS DE OCUPACIÓN TURCA: EL PAPEL DE LA ONU EN LA BÚSQUEDA DE LA REUNIFICACIÓN

THE CYPRUS QUESTION AFTER FIFTY YEARS OF TURKISH OCCUPATION: THE ROLE OF THE UN IN THE SEARCH FOR REUNIFICATION

Autor: Paola Alejandra Huarcaya Candela*

RESUMEN

El presente artículo examina la Cuestión de Chipre, a partir de la ocupación del norte de la isla por parte de Turquía en 1974, enfocándose en sus implicancias históricas, jurídicas y en materia de derechos humanos. Se estructura en tres partes: primero, se analiza el contexto histórico la República de Chipre y el origen del conflicto entre las comunidades grecochipriotas y turcochipriotas; segundo, se evalúan las consecuencias jurídicas de la ocupación territorial de Turquía y la vulneración de derechos humanos; y tercero, se revisa el accionar de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad y el Plan Annan. A partir de este enfoque, se identifican los desafíos para alcanzar la reunificación de la isla, en un escenario donde la justicia transicional se encuentra ausente. El artículo concluye con una reflexión sobre el papel de las Naciones Unidas y la urgencia de soluciones que garanticen verdad, reparación y paz.

Palabras clave: Cuestión de Chipre - Ocupación turca - Consejo de Seguridad - Naciones Unidas - Derecho internacional - Derechos humanos - justicia transicional.

ABSTRACT

This article examines the Cyprus Question, focusing on the Turkish occupation of the northern part of the island since 1974 and its historical, legal, and human rights implications. It is structured in three parts: first, it analyzes the historical context of the Republic of Cyprus and the origins of the conflict between

(*) Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ubicada en Lima, Perú. Correo electrónico: paola.huarcaya@pucp.edu.pe

Greek Cypriot and Turkish Cypriot communities; second, it evaluates the legal consequences of Turkey's territorial occupation and the violations of human rights; and third, it reviews the actions of the United Nations and civil society, including Security Council resolutions and the Annan Plan. Based on this approach, the article identifies the main challenges to achieving reunification in a context where transitional justice mechanisms remain absent. It concludes with a reflection on the role of the United Nations and the urgent need for solutions that ensure truth, reparation, and lasting peace.

Keywords: Cyprus Question - Turkish occupation - Security Council - United Nations - International law - Human rights - Transitional justice.

1. INTRODUCCIÓN

En el Mediterráneo oriental, donde conviven civilizaciones milenarias, se encuentra Chipre, una isla que ha sido protagonista de imperios, conquistas y conflictos a lo largo de su historia. Su ubicación estratégica, al sureste de Grecia, sur de Turquía y al oeste de Siria la caracteriza como un punto de encuentro, y especialmente de disputa, entre la cultura de Occidente y Oriente. Asimismo, Chipre es la tercera isla más grande del Mediterráneo, cuenta con una extensión aproximada de 9 251 km². A pesar de su tamaño, la isla es rica en cultura e historia, desde tiempos antiguos, ha sido cuna de los fenicios, griegos, romanos y bizantinos, quienes han dejado una serie de templos, fortalezas y monasterios. Asimismo, Chipre alberga varias ciudades importantes; Nicosia, la capital, que es un ejemplo particular geográfico, debido a que se encuentra partida en dos desde 1974, por una frontera militarizada que separa a Chipre en el sur y de la autoproclamada República Turca del Norte de Chipre –en adelante RTNC– que no se encuentra reconocida por la comunidad internacional.

Desde la declaración de independencia y formación como Estado, en 1960 Chipre experimentó crecientes tensiones entre las comunidades grecochipriotas y turcochipriotas, lo que llevó a intervenciones externas y finalmente, a la invasión turca en 1974. De esa manera, representa una

de las situaciones más complejas y prolongadas dentro de la geopolítica contemporánea. A cincuenta años de la invasión turca, este hecho no solo tuvo un impacto intergeneracional de la población, sino también en las relaciones internacionales en el Mediterráneo oriental.

Además, la invasión de Turquía en el norte de Chipre representó una serie de discusiones dentro del derecho internacional, respecto a la soberanía y territorio del país. Obtuvo la participación especial de las Naciones Unidas, que presentaba resoluciones a través de su órgano, el Consejo de Seguridad, buscando encontrar una solución para la reintegración de la isla. En cierto modo, la ocupación también conllevó la responsabilidad de visibilizar la violación de derechos humanos en la población. Hasta la actualidad no se ha llevado una investigación exhaustiva respecto a los muertos y desaparecidos que ocurrió en la invasión, ni se ha publicado un informe oficial que documente los daños y perjuicios sufridos por la población.

A lo largo de las décadas, la ONU impulsó el Plan Annan (2004), que buscaba darle fin al conflicto en Chipre. Sin embargo, dicho plan fue rechazado por la población grecochipriota, al considerar que legitimaba la invasión de Turquía en el norte de la isla. Cabe destacar que una de sus propuestas clave era la creación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación, lo

que representaba un esfuerzo por trabajar de la mano con la justicia transicional, un mecanismo fundamental para la unificación de territorios que han experimentado conflictos internos. Es así que Chipre representa un caso particular, donde cuenta con el apoyo de la comunidad internacional, pero al mismo tiempo, queda en suspenso cuál será el mecanismo viable para culminar con el conflicto entre las comunidades.

No obstante, para examinar las repercusiones de la invasión turca en Chipre y la posterior declaración de la RTNC. Se llevará a cabo un análisis tanto de contexto histórico como del marco jurídico que rodea al conflicto. En ese sentido, se brindará una evaluación de la viabilidad de los mecanismos de la ONU en la gestión del conflicto entre Turquía y Chipre. El análisis de este conflicto no solo permite comprender las dinámicas de ocupación y su impacto en el derecho internacional, sino que también ofrece un caso de estudio sobre la aplicación de mecanismos de resolución en las Naciones Unidas.

De esa manera, el presente artículo sostiene que la ONU no ha logrado establecer un mecanismo efectivo para resolver la Cuestión de Chipre tras cincuenta años de ocupación turca del norte de la isla. Asimismo, esta ocupación, considerada ilegal bajo el Derecho Internacional, ha persistido pese a los pronunciamientos de la comunidad internacional, sin que se realicen avances significativos para la reconciliación entre las comunidades grecochipriotas y turcochipriotas. En este contexto, se pone en evidencia que las estrategias de la ONU deben ser replanteadas desde una perspectiva centrada en las voces de las

propias comunidades afectadas, y no desde enfoques externos que interpretan la realidad de Chipre a través de una mirada externa.

2. CONTEXTO HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA CUESTIÓN DE CHIPRE

2.1. Dominio del Imperio Otomano a colonia británica: el camino hacia la independencia de Chipre

La isla de Chipre ha sido cuna de numerosas civilizaciones a lo largo de la historia, estando bajo el dominio de Persia, Egipto, Grecia, Roma, el Imperio Bizantino y el Imperio Otomano. Este último tuvo en su poder a la isla entre 1571 y 1878, dando su fin al darle paso a la administración británica, siendo finalmente anexada por el Reino Unido durante la Primera Guerra Mundial.

En 1571, el Imperio Otomano conquistó Chipre que era parte de la República de Venecia en la Batalla de Lepanto. Con la incorporación de la isla dentro de su dominio se estableció un sistema administrativo basado en la división por religiones, conocido como el sistema *millet*¹, donde la comunidad grecochipriota quedó bajo la autoridad del cristiano ortodoxo, Arzobispo Lavrentios. Así, la Iglesia Ortodoxa Griega recuperó poder y se convirtió en la principal autoridad de los cristianos ortodoxos de la isla. Asimismo, a nivel demográfico, se fomentó la migración de la población turca, lo que sentó bases de una comunidad turcochipriota. Esta división a través de los años evidenció la formación de dos grupos étnicos predominantes: los grecochipriotas (de religión cristiano ortodoxa) y los turcochipriotas (de religión musulmana).

1) De acuerdo con este sistema, cada una de las comunidades religiosas con reconocimiento oficial dentro del estado otomano recibía el nombre de *millet*, y de este modo se le otorgaba cierta autonomía, se le garantizaba la continuidad religiosa y cultural y se le permitía incorporarse al sistema político y económico. (Álvarez Suárez, citado en Karpat, 1982, p. 142)

A través de los años, el dominio otomano llegó a su fin en 1878, cuando se decidió "arrendar"² la isla al Imperio Británico bajo la Convención de Chipre, como parte de un acuerdo para asegurar el apoyo británico contra la fuerte expansión rusa. Es así que Chipre seguía siendo formalmente del Imperio Otomano, pero quedaba bajo el control de la administración británica.

Tras el asesinato del archiduque Francisco Fernando y su esposa, el 28 de junio de 1914 en Sarajevo, dio inicio a la Primera Guerra Mundial, que era respuesta a las grandes tensiones imperialistas de la *bellé époque*. Durante la Gran Guerra, el Reino Unido proclamó la anexión oficial de Chipre, tras la entrada del Imperio Otomano en el conflicto como aliado de las Potencias Centrales, alianza liderada por Alemania y el Imperio Austrohúngaro. La guerra finalizó no solo con el conflicto bélico, sino con el término del Imperio Otomano que en el año 1923 con el Tratado de Lausana, ahora Turquía, renunciaba a cualquier reclamo sobre la isla. De esa manera, para el año 1925, Chipre fue declarada colonia de la Corona Británica.

Sin embargo, la Primera Guerra Mundial produjo una serie de cambios dentro del Derecho Internacional, en especial, a lo que eran los gobiernos imperialistas. La creación de la Liga de las Naciones, en 1919, puso como agenda un sistema de mandatos para administrar los territorios de los Imperios Alemán y Otomano, bajo la supervisión de las potencias ganadoras entre ellas Reino Unido y Francia. Aunque este concepto de "mandatos" solo fue aplicado para las naciones perdedoras de la Gran Guerra, dejando así de lado a

Gran Bretaña quien había salido victorioso de este enfrentamiento bélico. Tras su anexión oficial como colonia, la administración británica modernizó la infraestructura y economía de Chipre, pero al mismo tiempo este nacimiento de nacionalismo e independencia contrajo tensiones en el país. Especialmente, después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945), en adelante ONU, tras la fallida Liga de las Naciones, se ejecutó un órgano Comisión de Administración Fiduciaria, en adelante CAF, para la creación de nuevos Estados. La CAF, establecida en la Carta de las Naciones Unidas, tenía la responsabilidad de supervisar territorios en fideicomiso y garantizar su evolución hacia el autogobierno o la independencia (ONU, 1945, Art. 87). Es así que la ONU y la CAF marcaron una ola de descolonización global, influyendo a gran escala en diversas regiones en la búsqueda de independencia. En ese sentido, no es de extrañar que, a pesar de que Chipre no se encontraba bajo el sistema de fideicomiso, entre las décadas de 1950 y 1960, empezó a experimentar un sólido auge de nacionalismo en compatibilidad de la influencia de autonomía que se prolongaba en territorios coloniales.

De esa manera, a mitad del siglo XX, la comunidad grecochipriota, liderada por el arzobispo Makarios III, demandaba la "enosis" (unificación con Grecia), mientras que la comunidad turcochipriota demandaba la "taksim" (partición de la isla). Así, la Organización Nacional de Combatientes Chipriotas, en adelante EOKA, dirigida por Georgios Grivas, inició una serie de guerri-

2) El sultán cedió la administración de Chipre a Gran Bretaña a cambio de garantías de que Gran Bretaña usaría la isla como base para proteger al Imperio Otomano contra una posible agresión rusa. En junio de 1878, negociaciones clandestinas entre Gran Bretaña y la Puerta (gobierno otomano) culminaron en el Convenio de Chipre, por el cual "Su Majestad Imperial el Sultán consiente además en ceder la isla de Chipre para ser ocupada y administrada por Inglaterra." (Solsten, 1993, pp. 19 y 20)

llas contra el dominio británico³. La EOKA en búsqueda de forzar a que Reino Unido abandone la isla, este último respondió con represión y encarcelamiento de los líderes de esta organización; entre ellos, Makarios

III. Mientras la EOKA promovía la lucha por la independencia de la isla, la comunidad turcochipriota comenzó a organizarse ante la posibilidad de la “enosis” creando la Organización de Resistencia Turca, en adelante TMT, con el fin de partir el territorio.

Como sostiene Solsten (1993), la falta de avances políticos junto con la existencia de grupos armados derivó en un clima de gran tensión en la isla. Así se vio reflejado ante la imposibilidad de mantener el resguardo de la isla, a medida que la violencia entre la EOKA con las fuerzas británicas terminó incrementando la tensión entre grecochipriotas y turcochipriotas que llevó a generar una polarización étnica. Se impulsó una medida negociadora trayendo como fruto los Acuerdos de Zúrich y Londres, en enero de 1959, firmado por las naciones de Reino Unido, Grecia y Turquía.

En esta serie de reuniones se acordó respaldar la formación de un estado independiente con poderes divididos entre las comunidades grecochipriotas y turcochipriotas. Como menciona Ker-Lindsay “Los acuerdos fueron firmados por primera vez, la bandera británica fue arriada y la

República de Chipre surgió oficialmente” (2011, p. 25).

2.2. La actuación de las Naciones Unidas en Chipre tras su independencia

Como resultado de los acuerdos de Zúrich y Londres (1959), Chipre se constituyó como Estado independiente. Su incorporación a la ONU era previsible y se formalizó mediante un mensaje enviado el 16 de agosto de 1960 al Secretario General por el presidente de la República de Chipre, Makarios III⁴. En dicho documento, el mandatario expresó con firmeza la intención del nuevo gobierno de integrarse plenamente en la comunidad internacional y de consolidar su legitimidad. El cablegrama señalaba lo siguiente:

“Por consiguiente, en nombre de la República de Chipre y conforme al artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, tengo el honor de rogarle se sirva presentar esta solicitud de la República de Chipre al Consejo de Seguridad, a fin de obtener la recomendación necesaria para que sea incluida en el programa del próximo período de sesiones de la Asamblea General.” (ONU, 1960)

La ONU, en su XV período ordinario de sesiones de la Asamblea General, mediante Resolución 1489 decide admitir a la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1960⁵. Es importante destacar que, desde los acuerdos de Zúrich y Londres, como en su proclamación de independencia,

-
- 3) En julio de 1955, pocos meses después del inicio de los enfrentamientos, la organización emitió un panfleto en turco en el que explicaba su posición y aclaraba que la lucha tenía como objetivo poner fin al dominio colonial británico, y no estaba dirigida contra los turcochipriotas. El problema era que su objetivo final, la unión de la isla con Grecia, era fuertemente rechazado por la comunidad turcochipriota. (Ker-Lindsay, 2011, p. 8)
 - 4) En un cablegrama enviado el 16 de agosto de 1960 al Secretario General de la ONU, el presidente de Chipre, Makarios III, solicitó la admisión del país en las Naciones Unidas, declarando su compromiso con los principios de la Carta de la ONU y asumiendo las responsabilidades internacionales del nuevo Estado independiente.
 - 5) Admisión de la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas. La Asamblea General, habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 24 de agosto de 1960, de que se admita a la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas, ha examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Chipre. Decide admitir a la República de Chipre como Miembro de las Naciones Unidas. 864a. sesión plenaria, 20 de septiembre de 1960

Chipre ya obtenía reconocimiento como Estado por parte de Reino Unido, Grecia y Turquía. Asimismo, como sostiene Podesta & Ruda: "El reconocimiento de un nuevo Estado es el acto unilateral mediante el cual un Estado admite que, en cuanto a él concierne, aquél posee personalidad jurídica internacional" (p. 62, 1966).

Igualmente, el artículo 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados realizada en Montevideo, 26 de diciembre de 1933, contempla que: "El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población permanente, II. Territorio determinado, III. Gobierno y IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados." Este último requisito Hildebrando Accioly apunta que "desde el punto de vista del derecho internacional, el Estado es una comunidad política independiente, establecida permanentemente en un territorio determinado, bajo un gobierno y capaz de mantener relaciones con otras colectividades de la misma naturaleza" (1945, p.89).

En ese sentido, este reconocimiento e ingreso como miembro de la comunidad internacional por parte de las Naciones Unidas fue un gran paso histórico para Chipre al abrirse al acceso de organismos internacionales, capacidad de influir en decisiones globales, facilidad de relaciones diplomáticas y ratificar tratados.

Asimismo, la independencia de Chipre contrajo una nueva constitución que garantizaba la representación e igualdad política tanto de grecochipriotas (77%) como de turcochipriotas (18%). Ker-Lindsay sostiene lo siguiente:

"Además de las comunidades grecochipriota y turcochipriota, hay tres otros grupos constitucionalmente reconocidos que viven en Chipre: los maronitas, los armenios y los latinos. También hay una pequeña, pero oficialmente no reconocida, comunidad gitana. En conjunto, estos grupos constituían el 4 por ciento restante de la población, después de los grecochipriotas y los turcochipriotas, en el momento de la independencia." (2011, p.8)

Sin embargo, la declaración de independencia no contrajo expectativas positivas en la población. El autor mencionado explica que "la comunidad grecochipriota recibió la independencia con una mezcla de emociones que iban desde la indiferencia hasta la hostilidad absoluta."⁶ (2011, p.8). Ello, no era sorpresa debido a que; en primer lugar, la EOKA seguía activa con la intención de realizar la "enosis"; en segundo lugar, la TMT con fuerte reacción de la "taksim" exigía que, si se llegaba a realizar la enosis, entonces debía haber partición de isla y la comunidad turcochipriota sea de dominio turco. Por último, la población que aceptaba este nuevo Estado, como ejemplo uno de los ex representantes del ideal de la enosis, Makarios III, al asumir el gobierno terminó por comprometer a Chipre a ser una nación independiente. Para ambos bandos fue significativa esta decisión de Makarios III, los pro "enosis" se sintieron traicionados por dejar el ideal de la misión y adherirse a los pedidos de la comunidad internacional y no de su propia nación. En el lado de la TMT, predominaba la sensación y especulación de que en cualquier momento Makarios III podría redireccionar su liderazgo a la enosis y ello terminaría por perjudicar a la población grecochipriota. De esa manera, el año 1963, simbolizó la tensión evidente

6) Para la gran mayoría de los grecochipriotas, la independencia fue considerada una amarga derrota. El nuevo Estado despertaba poca o ninguna lealtad en ellos. De hecho muchos veían la independencia como una medida temporal, que debía ser tolerada hasta que las circunstancias cambiaran y Chipre pudiera convertirse formalmente en parte de Grecia (p. 29).

entre grecochipriotas y turcochipriotas por disputas en el gobierno.

En consecuencia, las Naciones Unidas al observar el visible conflicto empieza a participar activamente como actor mediador. Cabe resaltar que en la Carta de las Naciones Unidas en su art. 1 tiene como propósito de mantener la paz y la seguridad internacional. En referencia a la Carta, el art. 24 otorga al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal en cumplir el fin de la organización. Tanto el Capítulo VI y VII, del mencionado acto constitutivo, establece la resolución pacífica de disputas mediante mecanismos no jurisdiccionales como la negociación, mediación, buenos oficios, informes e investigación. Y autoriza al Consejo de Seguridad a tomar medidas coercitivas, incluidas acciones militares, ante amenazas de la paz. Bajo ese enfoque, las operaciones de mantenimiento de la paz surgen de la práctica del Consejo de Seguridad, y se crean las Fuerzas de Paz de la ONU, establecidas en 1948. Por consiguiente, obtuvieron responsabilidades de salvaguardar la paz en diversos conflictos como la Organización de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua (1948), Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (1956) y la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (1960).

En ese aspecto el Consejo de Seguridad al aprobar la Resolución 186, de fecha 4 de marzo de 1964, proponía la creación de una Fuerza de Paz de las Naciones Unidas

en Chipre, fijando además sus objetivos y haciendo referencia a su composición y forma de reclutamiento⁷.

Lejos de encontrar una solución, las Naciones Unidas decide plantear en una sesión de la Asamblea General que Bologna señala: "A casi dos años de iniciada la lucha en Chipre y habiéndose ocupado del conflicto otros órganos de Naciones Unidas, recién la Asamblea incluye la Cuestión de Chipre como tema 93 para ser tratada durante el XX período de sesiones (1965)." A pesar de los continuos esfuerzos por parte de la Fuerza de Paz en Chipre durante finales de la década de los 60 e inicios de los 70, la labor no fue suficiente para evitar el comienzo de la Operación Atila, que terminó como resultado la invasión del país por parte de Turquía.

2.3. Intervención y ocupación de la isla por parte de Turquía (Operación Atila)

Los intentos de la ONU para mediar la polarización de las dos etnias en Chipre no pudieron frenar el conflicto. En 1974, el conflicto entre los grecochipriotas y los turcochipriotas era evidente. La crisis comenzó al desatarse un golpe de Estado promovido por la Guardia Nacional, bajo el respaldo de la junta militar griega, con el objetivo de derrocar al presidente Makarios III⁸. Es así que, el 16 de julio de 1974, la Guardia Nacional ejecutó el golpe de estado y Makarios III fue depuesto de su cargo.

7) Así la mencionada resolución, en su apartado 4, sugería «que con el consentimiento del Gobierno de Chipre se creará una Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la isla. La composición y efectivos de dicha fuerza serían determinados por el secretario general en consulta con los Gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. El comandante en jefe de la Fuerza sería nombrado por el secretario general, a quien presentaría los informes correspondientes. El secretario general mantendría informados a los Gobiernos que proporcionarían contingentes para la Fuerza y rendiría informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la operación».

8) A comienzos de julio de ese año, Makarios había enviado una carta al presidente de Grecia exigiendo la retirada de los 650 oficiales griegos asignados a la Guardia Nacional, a quienes acusaba de conspirar contra su vida y gobierno. Sin embargo, la respuesta de Atenas no fue en forma de carta, sino de una orden para que la Guardia Nacional de Chipre tomara el control de la isla y derrocar a Makarios. (Solsten, 1993, p. 42)

En el ataque, el presidente logró evitar por poco la muerte y refugiado en la ciudad de Pafos, fue evacuado por un helicóptero británico hacia la base soberana de Akrotiri. Después, viajó a Londres y ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional lo reconoció como presidente legítimo de Chipre (Solsten, 1993).

Es correspondiente destacar la actitud que ejerce las Naciones Unidas respecto a la defensa del legítimo Gobierno de Chipre. El Consejo de Seguridad convocó una sesión especial, que se caracterizó ante la respuesta de algunos países, como describe Bologna (1979):

“Mientras algunos países como Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia pedían moderación y los representantes de China y algunos países del Tercer Mundo se sumían en un silencio inexplicable, el presidente del Consejo, Javier Pérez de Cuéllar (de Perú), aclaró que no se alteraría el status de la representación de Chipre y se escucharía al arzobispo Makarios en su calidad de presidente de esa nación”. (p. 36-37)

Así, las Naciones Unidas cumplieron con las normas protocolares correspondientes y desempeñaron su papel como garante de orden internacional, asegurando el reconocimiento y el tratamiento adecuado de un jefe de Estado en una sesión de Consejo.

Mientras tanto en Chipre, Nicos Sampson, militante de la organización EOKA, fue nombrado presidente provisional, lo que llevó a concluir que Atenas estaba detrás del golpe. Y en respuesta a ello, el gobierno turco puso en alerta a sus fuerzas armadas. De esta forma, la intervención militar de Turquía comenzó como una justifica-

ción de “protección” a los turcochipriotas, que se produjo como resultado del golpe de Estado promovido por la junta militar griega.

Cabe resaltar que, antes del inicio del avance militar turco, el primer ministro turco Bülent Ecevit viajó a Londres para solicitar una intervención conjunta con el Reino Unido, pero este último rechazó la propuesta y se negó a participar. Dado que los Tratados de Londres y Zurich, en 1959, otorgaba tanto a Grecia, Turquía y el Reino Unido la facultad de intervenir en Chipre si el orden constitucional se encontraba amenazado. Es así que el 20 de julio de 1974, Turquía ejecutó la “Operación Atila”.

Turquía envió sus tropas al norte de la isla, y el gobierno de Nicos Sampson empezó a desmoronarse. La junta militar en Atenas colapsó, lo que llevó tanto a la renuncia de Nicos Sampson en Nicosia y la evasión de un posible enfrentamiento directo entre las dos etnias. Sin embargo, la presencia militar turca no se retiró de la isla. Solsten (1991) sostiene que la invasión causó un impacto devastador: “miles de muertos, desapariciones forzadas y la división territorial de la isla. Aproximadamente un tercio de la población de cada comunidad étnica fue desplazada, generando una crisis humanitaria que afectó gravemente la economía de Chipre”. (p. 43)

Pero más allá del impacto económico, la intervención resultó en la ocupación del 34% del territorio chipriota por parte de Turquía, como detallan Trimikliniotis y Bozkurt (2012). Este hecho provocó el desplazamiento forzado⁹ de aproximadamente de 162, 000 grecochipriotas hacia el sur y 80, 000 turcochipriotas hacia el norte

9) El desplazamiento forzado implica un proceso de exposición a múltiples momentos y circunstancias que se suceden unos a otros: un antes, un durante y un después, donde el “antes” se configura como el tiempo previo a la vivencia del desplazamiento, el “durante” como el tránsito del lugar habitual de vivienda hacia un nuevo sitio y el “después” como la vida posterior a la llegada a los sitios de recepción (Bonilla, Camacho & Vanegas, 2011, p. 165).

(p.9), generando así una grave crisis humanitaria marcada por violaciones de derechos humanos, desapariciones forzadas y la pérdida de propiedades.

3. EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DEL NORTE DE CHIPRE

Luego de concretada la invasión turca a Chipre, la Asamblea General unánimemente adopta la Resolución N°3212 de fecha 1 de noviembre de 1974 en la cual hace un nuevo llamado al respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial de Chipre¹⁰. No obstante, tras años sin alcanzarse una solución negociada al conflicto, en 1983 las autoridades turcochipriotas, con apoyo de Turquía, procedieron a autoproclamar la República Turca del Norte de Chipre como un Estado independiente. Esta proclamación no ha sido reconocida por la comunidad internacional, siendo Turquía el único Estado que la reconoce oficialmente.

La autoproclamación generó repercusiones importantes en el plano territorial. A partir de dicha declaración, el norte de la isla ha permanecido bajo un régimen de ocupación turca, consolidando una situación prolongada. Esta realidad plantea interrogantes relevantes sobre la legalidad internacional de la adquisición de territorio por medios de fuerza, así como sobre los límites que el derecho internacional moderno impone a las ocupaciones militares. Del mismo modo, es fundamental evidenciar los efectos jurídicos que esta ocupación ha tenido en materia de derechos humanos, especialmente en lo referido a las desapariciones forzadas y a la

protección de la propiedad, aspectos que han sido objeto de pronunciamiento en instancias como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3.1. Consecuencias jurídicas de la ocupación territorial del norte de Chipre

La declaración unilateral de independencia de la República Turca del Norte de Chipre ha sido condenada por diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, como las Resoluciones 541 (1983) y 550 (1984), que calificaron esta acción como ilegítima, reiterando que el norte de la isla forma parte del territorio de Chipre. La situación ha generado una fuente de constantes tensiones, ya que la administración establecida en el norte es percibida como totalmente dependiente de Turquía en lo político, económico y militar, sin que exista una autonomía efectiva. Como advierten Trimikliniotis y Bozkurtla (2012), esta dependencia ha limitado la posibilidad de un arreglo duradero, perpetuando la división y la conflictividad en la isla (p. 9). En ese marco, resulta necesario analizar los efectos jurídicos derivados de esta situación territorial y su compatibilidad con los principios contemporáneos del derecho internacional.

Históricamente, la cesión involuntaria de territorios se ha logrado comúnmente a través de la conquista militar. Como señala Gerhard von Glahn "Un país derrotado en guerra es subyugado; es decir, su gobierno y fuerzas armadas dejan de existir, y su territorio es ocupado por el enemigo victorioso, quien luego adquiere título legal sobre el territorio del estado derrotado mediante anexión" (1986, p. 321). Sin em-

10) En este caso se agregan otros elementos que dada las circunstancias eran imprescindibles, ellos son el retiro inmediato de las fuerzas extranjeras, el libre retorno de los refugiados a sus hogares arbitrando los medios para su rehabilitación. Aquí la Asamblea pretendió asegurar la tranquilidad de los habitantes de la isla, quienes atravesaban situaciones muy difíciles para su existencia (Bologna, 1979, p. 33).

bargo, este mecanismo ha sido superado por el derecho internacional moderno, especialmente desde la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido el autor sostiene que el artículo 2, párrafo 4¹¹, establece un principio fundamental del sistema internacional contemporáneo, al prohibir de forma categórica la obtención de territorio mediante el uso o la amenaza de la fuerza.

Esta norma, entendida en armonía con los valores proclamados en el Preámbulo de la Carta, como la paz, los derechos humanos y el Estado de derecho, refuerza la ilegitimidad de toda anexión territorial derivada de acciones militares contrarias a los propósitos de la organización. Esta disposición debe interpretarse como señala Guglielmo Verdirame con los valores fundacionales de la organización son la seguridad y paz, los derechos humanos, el Estado de derecho y la calidad de vida (2011, p. 56 y p. 57)¹². Desde esta perspectiva, toda anexión territorial derivada de acciones militares contrarias a los propósitos de la organización es jurídicamente ilegítima. Por tanto, el artículo 2 no solo limita el uso de la fuerza entre Estados, sino que prohíbe también su utilización como medio para reconfigurar el orden territorial bajo el pretexto del desarrollo o la estabilidad regional.

Del mismo modo, Gerhard von Glahn señala que las porciones del territorio enemigo que son ocupadas y posteriormente retenidas por el Estado ocupante solo podrán ser consideradas anexiones legítimas

cuando cuenten con la confirmación formal en un tratado de paz, celebrado conforme a las reglas del derecho internacional. En ausencia de dicho reconocimiento, y a la luz del artículo mencionado, tales ocupaciones no generan un título legal válido sobre el territorio en cuestión (1986, p. 321).

De igual manera, no se debe confundir la RTNC con una separación o secesión de Estado, porque existe una clara coincidencia respecto a su aplicación en situaciones de sucesión de Estados que se producen de conformidad con el derecho internacional, especialmente con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Como señala Ruda (2023):

“puede haber situaciones de aparente sucesión de Estados que, por vulnerar normas imperativas de derecho internacional general o de jus cogens, no dan lugar a la configuración de una sucesión de Estados, ejemplo representativo de ello es la República Turca del Norte de Chipre”. (p. 61 y 62)

De esta manera, el territorio de un Estado no se pierde ni desaparece ante la ocupación por parte de un tercero que contravenga los principios del derecho internacional. La eventual pérdida territorial solo podría darse mediante su incorporación, parcial o total, al territorio de otro Estado, conforme a las reglas del derecho internacional, como a través de un tratado de paz. En ese sentido, no puede reconocerse a la RTNC como un Estado independiente. A ello se suma que, según el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho

11) El Art. 2, párrafo 4 señala que “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.”

12) El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas ofrece una indicación de cuáles podrían ser esos valores: la seguridad y la paz (salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra); los derechos humanos (reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales); el Estado de derecho (establecer condiciones en las que se haga justicia y se respeten las obligaciones derivadas de tratados y otras fuentes); y la calidad de vida (promover el progreso social y mejores niveles de vida en una libertad más amplia) (Guglielmo Verdirame, *The UN and Human Rights*, pp. 56 y 57).

de los Tratados (1969), “es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.” Es decir, ningún acuerdo bilateral ni declaración unilateral —como la autoproclamación de la RTNC o cualquier acuerdo tácito con Turquía que pretenda legitimar esta situación— podrá tener efectos jurídicos válidos. Al vulnerarse principios fundamentales como la prohibición del uso de la fuerza y el respeto a la soberanía territorial, la ocupación del norte de Chipre constituye una clara transgresión de normas *jus cogens*, es decir, normas inderogables reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto. En consecuencia, la consolidación de dicha ocupación, a través de una administración no reconocida como lo es la RTNC, contradice el orden normativo internacional vigente y no puede generar efectos jurídicos legítimos, ni siquiera mediante tratados ulteriores.

En línea con ello, la RTNC no es considerada un Estado independiente, ya que ha sido reconocida únicamente por Turquía, y su existencia se basa en violaciones al derecho internacional y a los derechos humanos. Tanto la ONU como diversos organismos internacionales han rechazado esta proclamación unilateral y han instado a la reunificación de la isla bajo una autoridad legítima y en conformidad con los principios del derecho internacional.

3.2. Vulneración de derechos humanos y su repercusión jurídica

La ocupación del norte de Chipre por parte de Turquía generó graves vulneraciones de derechos humanos, que han sido

“La ocupación del norte de Chipre constituye una clara transgresión de normas *jus cogens*, es decir, normas inderogables reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto.”

ampliamente reconocidas por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Esta Corte, se encarga de supervisar la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)¹³. Al mismo tiempo, el TEDH ha desarrollado varios estándares para la tipificación penal y el enjuiciamiento de violaciones graves de derechos humanos (Seiberth-Forh, 2011, p. 111).

El caso Chipre vs. Turquía, llevado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dio lugar a dos pronunciamientos fundamentales: la sentencia de fondo de 2001, en la que se determinaron múltiples violaciones de derechos humanos cometidas por Turquía tras la ocupación del norte de Chipre, y la sentencia de satisfacción equitativa de 2014, mediante la cual se fijaron reparaciones económicas y se reafirmaron los efectos de dichas violaciones.

En la sentencia Chipre vs. Turquía, emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 10 de mayo de 2001, se conclu-

13) El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado en 1950 en el marco del Consejo de Europa, tiene como objetivo proteger los derechos civiles y políticos en los Estados parte. Su preámbulo señala: “Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

yó que Turquía incurrió en una violación continua del artículo 2 del Convenio Europeo, al no llevar a cabo una investigación efectiva sobre el paradero y destino de las personas desaparecidas en el contexto de la invasión del norte de Chipre en 1974¹⁴. Esta omisión estatal fue posteriormente reconocida en la sentencia dictada en Chipre vs. Turquía en 2014, donde el Tribunal reafirmó que el silencio prolongado de las autoridades supuso un trato inhumano y degradante hacia los familiares de los desaparecidos, quienes fueron víctimas directas de la falta de respuestas oficiales.

Sin embargo, en esta etapa de satisfacción equitativa, el Gobierno turco intentó eximirse de responsabilidad alegando que la sentencia de fondo de 2001 no había determinado con precisión el número de personas desaparecidas, lo que imposibilitaba calcular los daños de forma exacta. Adicionalmente, sostuvo que la inacción del Gobierno chipriota durante casi nueve años impedía ahora reclamar indemnizaciones, afirmando que dicha demora no podía ser imputada a Turquía (2014, p.16 y 17, párrafo 50). No obstante, las desapariciones forzadas deben ser consideradas como delitos continuados. En esa línea, Piovesan y Cortez (2020) señalan que “la imprescriptibilidad es una herramienta necesaria para garantizar que el acceso a la justicia no sea imposible”. Por tanto, la demora alegada por Turquía no puede ser utilizada válidamente como argumento para negar la obligación de reparar a las víctimas. La obligación del Estado responsable se mantiene vigente independientemente del paso del tiempo, en virtud del carácter permanente y continuado de estos crímenes.

Asimismo, la Corte encontró una violación continua del derecho a la propiedad¹⁵, protegido por el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, como consecuencia de la negativa del Estado demandado a permitir a los grecochipriotas desplazados el acceso, uso y disfrute de sus viviendas y bienes ubicados en el norte de la isla. Esta afectación se mantuvo sin que se otorgara compensación alguna por dicha interferencia, lo que configuró una transgresión prolongada e injustificada a los derechos patrimoniales de los afectados (2014, p. 20, párr. 63). A juicio del Tribunal, esta obligación sigue pendiente de cumplimiento por parte del Estado turco, y cualquier medida de reparación debe excluir expresamente toda forma de participación, tolerancia o complicidad en la venta o explotación ilícita de las propiedades grecochipriotas situadas en la región ocupada.

Este caso no solo evidencia las consecuencias jurídicas derivadas de una ocupación prolongada, sino también el alcance del Convenio Europeo de Derechos Humanos en contextos de conflicto armado. Como señala Lindsay Moir, refiriéndose al caso Chipre vs. Turquía, “aunque no se trataba de un conflicto armado interno, la aplicación de los derechos humanos a esa situación es relevante desde el punto de vista de su valor y su exigibilidad en contextos de conflicto armado en general” (2002, p. 263).

Esta observación subraya la coexistencia entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, especialmente en escenarios donde la línea entre ocupación, conflicto y derechos fundamentales se vuelve di-

14) Chipre vs. Turquía, 2001, párrafo 136; también reiterado en la sentencia de satisfacción equitativa de 2014, p. 9.

15) Artículo 1 del Protocolo n.º 1 del CEDH: “Toda persona física o jurídica tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho internacional.”

fusa. La Comisión Europea de Derechos Humanos ya había anticipado esta posición al sostener que, incluso en contextos militares, el respeto a los derechos fundamentales debe mantenerse, conforme a la Resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General de la ONU. En consecuencia, el sistema europeo ha afirmado su competencia para supervisar violaciones de derechos humanos que ocurren durante conflictos armados, como también lo ha demostrado su intervención en casos internos como los enfrentamientos en el sudeste de Turquía o en Irlanda del Norte (2002, p. 265).

En suma, se observa que, a pesar de ser un suceso del año 1974, aún se continúan realizando investigaciones mediante tribunales jurisdiccionales que encuentran una vulneración continua de los derechos humanos e intentan brindar una reparación y, a pesar de que en principio la responsabilidad de los Estados debe recaer en la investigación en la magnitud de afectación que ha tenido la ocupación ilegal en la población.

4. ACCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONFLICTO DE CHIPRE

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 24 sostiene que los miembros de la comunidad internacional brindan al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacional, y que las acciones que el órgano emprenda serán a nombre de ellos, en función que imponen de esa responsabilidad. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad tiene la tarea de emitir resoluciones que reflejan la opinión o voluntad oficial de los órganos de las Naciones Unidas. Como señala el artículo 25, los Estados Miembros se comprometen a aceptar y cumplir dichas decisiones. Por ello, resulta importante revisar las resoluciones adoptadas desde la ocupación territorial del norte de Chipre por parte de

Turquía. Asimismo, es pertinente analizar el Plan Annan (2004), un mecanismo de solución que proponía la reunificación de la isla, pero no obtuvo el respaldo popular esperado. Ello conduce a examinar sus posibles fallas y aciertos en la elaboración del plan. A su vez, se revisará la importancia de la justicia transicional que posee como fin el reconocer las víctimas, garantizar la verdad, justicia, reparación, en principal, evitar la repetición de graves violaciones de derechos humanos tras un conflicto.

4.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la Cuestión de Chipre

A lo largo del conflicto en Chipre, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido diversas resoluciones clave que han marcado la posición de la comunidad internacional frente a los hechos ocurridos en la isla. En ese mismo sentido, Guglielmo Verdirame (2011, p. 203) señala que el Consejo de Seguridad ha intentado establecer normas generales aplicables a conflictos armados mediante resoluciones que abordan la protección de civiles, mujeres y niños, lo que revela una preocupación estructural por los efectos prolongados de ocupaciones no reconocidas.

Como se mencionó anteriormente, Chipre, tras su independencia en 1960 atravesaba crecientes tensiones entre las comunidades grecochipriotas y turcochipriotas. Por tal motivo, el 4 de marzo de 1964 se emitió la Resolución N°186 del Consejo de Seguridad, indicando lo siguiente:

“Pide al Gobierno de Chipre, que es el responsable del mantenimiento y restauración de la ley y el orden, que adopte todas las medidas suplementarias requeridas para que cesen la violencia y el derramamiento de sangre en la isla”.

En consecuencia, se pidió por primera vez al Secretario General que utilizara sus

buenos oficios¹⁶ y que se estableciera una fuerza de paz de la ONU, conocida como las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, donde se reconoció al gobierno de Chipre como responsable del restablecimiento del orden en el territorio. Con ello se demuestra que la comunidad internacional estaba atenta ante los posibles conflictos que podrían generarse, pero, al mismo tiempo, otorgaban legitimidad al Estado de Chipre a que sea responsable de resolverlos.

Como se observa, ello no fue suficiente para que se evitara el conflicto geográfico y, tras la ocupación del norte de Chipre por parte de Turquía en 1974, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó una serie de resoluciones en las que reafirmaba la soberanía, independencia e integridad territorial de Chipre. Estas decisiones resultaron ser medulares, en tanto dejaron como precedente que, para configurarse un intento de reunificación, debe primar la República de Chipre como un estado unitario. Agregado a ello, se estaban cumpliendo debidamente las reglas del derecho internacional, las cuales indican que un territorio ocupado militarmente no puede ser reconocido como Estado independiente.

La Resolución N°365, adoptada el 13 de diciembre de 1974, fue emitida en respuesta de la crisis originada por la invasión llevada a cabo en julio del mismo año. Ante este suceso, la resolución refleja que la comunidad internacional asume una postura en defensa de la soberanía e integridad territorial de la República de Chipre. Uno de los aspectos más relevantes de esta resolución es el respaldo pleno a la Resolución

N°3212 de la Asamblea General, aprobada por unanimidad y abogaba por la independencia, soberanía y unidad del Estado chipriota. En ese sentido, el Consejo de Seguridad hace un llamado a la implementación inmediata de sus disposiciones, instando a todas las partes involucradas a aplicarlas de manera inmediata.

Estas resoluciones fueron respaldadas posteriormente por otras, como la Resolución N°367, adoptada el 13 de diciembre de 1975, donde se reafirmó la vigencia de la Resolución N°186, la cual establecía la misión de paz, extendió la presencia de las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre e hizo un llamado a negociaciones significativas entre ambas comunidades. Asimismo, se renovaron los esfuerzos diplomáticos y se solicitó al Secretario General que emprendiera una nueva misión de buenos oficios para facilitar el diálogo entre las partes. Finalmente, se hizo un llamado a la cooperación y moderación, exhortando a abstenerse de acciones que puedan entorpecer el proceso de negociación y a trabajar por un clima favorable al entendimiento y la paz.

La Resolución N°541, adoptada el 18 de noviembre de 1983, fue una reacción inmediata del Consejo de Seguridad ante la proclamación unilateral de la autodenominada República Turca del Norte de Chipre. En esta resolución se declara de manera enfática que “el intento de crear una República Turca de Chipre Septentrional es inválido y contribuirá a agravar la situación en Chipre”. Consciente de las implicancias de dicho acto, el Consejo exhorta a todos los Estados a no reconocer ningún Estado

16) Los “Buenos oficios” implica la asistencia de un tercero a las partes en conflicto para ayudarlas a encontrar la solución a sus problemas. La asistencia puede realizarse de distintas formas; entre ellas, incluye asesorar a las partes en conflicto, aconsejar a los gobiernos, llevar mensajes entre las partes opositoras y tratar de fomentar el contacto o la confianza entre grupos sin implicarse directamente en el proceso. En la ONU, los buenos oficios son una función derivada del papel, el prestigio y la credibilidad del Secretario General, y es el que sirve en gran parte como base de la mediación. (Naciones Unidas, 2020).

distinto de la República de Chipre, reafirmando así los principios de soberanía, independencia, integridad territorial y el carácter no alineado del país. Asimismo, se revalora el rol del Secretario General y de su misión de buenos oficios como mecanismo de mediación y facilitación del diálogo entre las partes.

Posteriormente, la Resolución N°550, adoptada el 11 de mayo de 1984, reforzó esta posición al reafirmar la ilegalidad e invalidez de la RTNC y condenar los nuevos actos secesionistas¹⁷. En esta ocasión, el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados a no brindar ningún tipo de apoyo, directa o indirectamente, ni reconocimiento a dicha entidad, como medida necesaria para evitar la consolidación de una situación contraria al derecho internacional.

Estas resoluciones, las cuales fueron de vital importancia al momento de los hechos, si bien reafirmaron la posición de la comunidad internacional respecto a la ilegalidad de la República Turca del Norte de Chipre, solo lograron que dicha entidad se mantuviera en una condición de aislamiento internacional, sin reconocimiento jurídico alguno, pero sin reconocimiento jurídico alguno, pero sin revertir en la práctica la división de facto de la isla.

4.2. El Plan Annan: propuesta de reunificación impulsada por la ONU

En la actualidad, la situación en Chipre continúa siendo objeto de negociaciones y disputas entre las partes involucradas. Uno de los intentos más relevantes para lograr la reunificación fue el Plan Annan

(2004), impulsado por las Naciones Unidas y realizado por el Secretario General, Kofi Annan, lo que llevó a las partes a intentar resolver las disputas mediante una negociación de buena fe. Cabe resaltar que el Plan Annan fue elaborado entre 1999 y 2004, atravesando en un total de cinco borradores sucesivos hasta su versión final del 31 de marzo de 2004.

Este plan proponía la creación de la "República Unida de Chipre" bajo un modelo federal, bizonal y bicomunal, conformado por dos Estados constituyentes: el Estado grecochipriota y el Estado turcochipriota, cada uno con su propia constitución y autonomía interna. Desde este punto de partida, puede observarse que existía un cierto reconocimiento al territorio ocupado, la RTNC, al implementarse un modelo dual y no único. Al independizarse en 1960, Chipre contaba con ciudades como Nicosia (capital), Pafos, Limasol, Lárnaca en el sur, y Kyrenia y Famagusta en el norte.

Bajo esa perspectiva, debió priorizarse un proceso de reunificación de las ciudades, en línea con la Resolución N°541 del Consejo de Seguridad, que reconoce únicamente la República de Chipre como el Estado legítimo. Al establecer un modelo federal marcado por diferencias étnico-territoriales, corría el riesgo de reforzar la separación entre los grecochipriotas y turcochipriotas. Esto resulta de tenor problemático, considerando que, antes del conflicto, existían claramente grecochipriotas que vivían en el norte y turcochipriotas en el sur. Ambas comunidades fueron desplazadas forzosamente y dejaron sus propiedades en suspenso, sin una solución clara de restitución o compensación.

17) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 550 (1984), párr. 3: "Gravemente preocupado por los nuevos actos secesionistas cometidos en la parte ocupada de la República de Chipre, que constituyen una violación de la resolución 541 (1983), a saber, el pretendido intercambio de embajadores entre Turquía y la 'República Turca de Chipre Septentrional', la cual carece de validez jurídica, y la celebración prevista de un 'referéndum constitucional' y de 'elecciones', así como por otras medidas o amenazas de medidas orientadas a seguir consolidando el pretendido Estado independiente y la división de Chipre."

Además, esta separación marcada entre los gobiernos federales podría dar lugar a tratos diferenciados entre la población por motivos de origen étnico o religioso. El Plan Annan, al proponer que cada Estado constituyente tuviera su propia constitución, generaba el riesgo de que un ciudadano grecochipriota fuera tratado de manera diferenciada si se encontraba en terreno turcochipriota, pese a que ambos integraban un mismo país. Este diseño contradecía la unidad estatal que había sido promovida por la comunidad internacional al reconocer únicamente a la "República de Chipre" como el Estado legítimo desde la ocupación ilegal del norte. En ese sentido, la propia estructuración del plan sugería una validación implícita de la RTNC, que fue considerada durante décadas ilegítima. Esto solo evidenciaba una serie de contradicciones entre el Plan Annan, lo sostenido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad y las reglas del Derecho Internacional porque reconocía de facto las estructuras políticas surgidas por la ocupación ilegal del norte.

Bajo este entendido, se suponía que una reunificación busca que sea un solo Estado, donde ambas comunidades puedan tener los mismos derechos y no dependiendo en qué Estado federal se encuentre. En consecuencia, se dejó de lado cómo era el territorio antes de la ocupación, cómo estaba constituida y de qué manera su población residía en ella. Empezar con la formación de un modelo bicomunal solo acarrearía que, según el origen étnico y religioso, se deba residir en aquella ciudad donde la población comparta lo mismo, pese a que, históricamente, Chipre ha sido fuente de diversas culturas y ha convivido como una sola nación.

Otro punto clave que propuso el Plan Annan es que el gobierno federal estaría compuesto por un Consejo Presidencial

de nueve miembros, con una presidencia rotativa entre ambas comunidades. En el caso del primer Consejo electo, el Plan Annan establecía que la rotación entre el presidente y el vicepresidente (de nacionalidad grecochipriota y turcochipriota respectivamente) sería cada diez meses. No obstante, en los Consejos siguientes, dicha rotación pasaría a ser de veinte meses. Esta alternancia periódica en los más altos cargos del Poder Ejecutivo, además que ya contaba con una determinación étnica, generaba escenarios de inestabilidad jurídica y política cada vez que ocurriera el cambio, dificultando una gobernabilidad continua y efectiva.

La alternancia frecuente en la presidencia interrumpe la elaboración de políticas públicas, debilita las instituciones del Estado, y ante constantes cambios no proyectan una imagen de solidez ante la comunidad internacional y actores diplomáticos, afectando la credibilidad del Estado en sus relaciones exteriores. Ante contextos de tensión entre las comunidades, las transiciones presidenciales se convertirían en escenarios de disputa, colocando en riesgo el funcionamiento del aparato estatal. Y, si bien el fin del plan era incluir elementos que busquen el equilibrio entre las partes, también consolidaba una división institucional y política entre ambas comunidades.

A lo anteriormente señalado, se suma que el Plan no realizaba un detalle minucioso del procedimiento específico para esta alternancia. En ese sentido, no se establecía de qué forma se iba a ejecutar, qué mecanismos garantizaban una transición pacífica, ni cómo se resolverían los posibles desacuerdos o crisis que podrían generarse durante el proceso. Esta falta de delimitación dejaba afuera aspectos claves de la sucesión presidencial, sujetos a interpretación y a futuras negociaciones, lo que

acentuaba aún más la incertidumbre en un país que por décadas fue marcado por una división profunda.

De esta forma, el 24 de abril de 2004 se celebraron referéndums simultáneos en ambas comunidades de Chipre para decidir la aceptación o rechazo del Plan de Paz propuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan. La participación fue elevada: el 90% de los grecochipriotas registrados y el 75 % de los turcochipriotas acudieron a votar. Según Sciolino (2004), “alrededor del 65 % de los turcochipriotas aprobaron el plan (...) mientras que tres de cada cuatro grecochipriotas lo rechazaron, pese a que les habría permitido regresar a los hogares perdidos en 1974”.

Tras el rechazo del plan por parte del electorado grecochipriota, Kofi Annan reconoció la legitimidad del voto turcochipriota a favor de la reunificación y llamó a que no se abandonara la esperanza de una solución. En palabras del Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre: “Aunque los turcochipriotas tal vez se sientan decepcionados por el resultado de la votación del 24 de abril, lo mejor que pueden hacer no es volver la espalda a la reunificación sino redoblar sus esfuerzos por conseguirla” (2004, p. 23, párrafo 88). Sin embargo, el Plan, a pesar de tener intenciones de brindar una solución a Chipre, habría acabado con una marcada división entre grecochipriotas y turcochipriotas.

Pese al resultado del referéndum, el Secretario General de las Naciones Unidas enfatizó que el voto favorable de los turcochipriotas en favor de la reunificación debía ser respetado, puesto que ante este resultado se invalidaba cualquier justificación para mantener su aislamiento. Asimismo, advirtió que el reconocimiento de otro Estado chipriota o el respaldo a una secesión serían contrarios a las anteriores

resoluciones del Consejo de Seguridad y al objetivo común de una solución unificada (2004, p. 23, párrafo 89). Con ello, se puede evidenciar que no existiría el reconocimiento de la RTNC, y que se mantendrían las disposiciones manifestadas en las Resoluciones realizadas por el Consejo de Seguridad y las relaciones serían con la República de Chipre, cuyo Estado había sido reconocido como único por la comunidad internacional.

En cuanto al futuro de las negociaciones, el propio informe señaló un estancamiento generado por la falta de propuestas concretas tras el referéndum. Mientras que el presidente grecochipriota, Sr. Papadopoulos, declaró que no sometería el plan a otro referéndum sin cambios no especificados, la parte turcochipriota rechazaba la reapertura de negociaciones. De esa manera, el Secretario General concluyó que no había justificación para reactivar su misión de buenos oficios mientras persistiera esta situación (2004, p.23, párrafo 91). Años posteriores, el Parlamento Europeo expresó duras críticas al contenido del Plan Annan, señalando que su aplicación habría generado graves contradicciones con el derecho internacional. Entre las principales objeciones, se indicó que el plan absuelve a Turquía de toda responsabilidad por la invasión de 1974 y sus consecuencias (incluidos homicidios, violaciones, saqueos, destrucción de patrimonio y el desplazamiento forzoso de cerca de 200,000 grecochipriotas). En el modelo propuesto, Turquía conservaría su presencia militar en la isla de manera indefinida, dificultando cualquier posibilidad real de independencia plena de Chipre. Finalmente, se alertó que las deficiencias estructurales del plan ponían en riesgo la capacidad de Chipre de ejercer su participación soberana en la Unión Europea (Rossi, 2010).

Cabe resaltar que el Plan Annan proponía la creación de una Comisión de la Recon-

ciliación con el fin de esclarecer las muertes y desapariciones ocurridas durante la invasión turca de 1974, hechos que hasta hoy permanecen en gran parte sin esclarecer. Obtener información detallada sobre cómo estos eventos afectaron a la sociedad, incluso a nivel intergeneracional, permitiría un primer acercamiento entre las partes en trabajar de manera colaborativa.

Este tipo de iniciativas se enmarcan en lo que se conoce como justicia transicional. En este sentido, las Naciones Unidas ha definido la justicia transicional como “toda la variedad de procesos por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (2004, párr. 8). Esta definición resulta fundamental, ya que, tras un conflicto, es necesario realizar investigaciones sobre los hechos y visibilizar el daño causado, cerrando así un capítulo doloroso y abriendo paso a posibles medidas de reparación. Como también indica Naciones Unidas, la justicia transicional surgió con la finalidad de abordar, entre otras dimensiones, los cambios institucionales necesarios, investigar el legado de atrocidades a gran escala y prevenir que estos hechos vuelvan a repetirse (2014, p. 6).

En este marco, la justicia transicional permite generar un espacio de acercamiento entre las partes involucradas, facilitando el trabajo conjunto en la identificación de los hechos y la visibilización del impacto que estos han tenido en las víctimas. Este proceso ha dejado un pendiente intergeneracional ante la búsqueda de respuesta de las desapariciones, muertes y desplazamientos forzados que tuvieron lugar en el momento de la ocupación. No realizar una debida investigación deja en un vacío a las numerosas desapariciones, cuyos familiares siguen en búsqueda de respuesta.

“La justicia transicional permite generar un espacio de acercamiento entre las partes involucradas, facilitando el trabajo conjunto en la identificación de los hechos y la visibilización del impacto que estos han tenido en las víctimas.”

Igualmente, es difícil brindarles una reunificación a ambas comunidades sin una revisión de los hechos causados. El Plan Annan eludía la atribución de responsabilidad internacional a Turquía, y ello dejaba sin respuesta a las comunidades chipriotas en ponerle nombre a los sucesos de 1974.

De esa manera, existe una responsabilidad hacia las generaciones posteriores, que crecen bajo el peso simbólico del conflicto y la persistente división territorial. En este caso, se manifiesta en fenómenos como el servicio militar obligatorio, percibido por muchos jóvenes como una continuidad de la tensión bélica que vivieron sus padres o abuelos. A manera de ejemplo, Ormonov (2025) indica que el servicio militar obligatorio vigente en Chipre para hombres mayores de 18 años, instituido tras la ocupación, genera una constante incertidumbre sobre un posible nuevo estallido de violencia. Tal como explica Sánchez Casas (2017), los eventos traumáticos colectivos pueden generar una transmisión intergeneracional del trauma, en la cual las generaciones que no han vivido directamente la violen-

cia “manifiestan síntomas transmitidos de forma consciente o inconsciente por parte de aquellos que sí la experimentaron”. Esta dinámica produce heridas colectivas que perduran en el tiempo y se expresan tanto en el ámbito familiar como en las instituciones sociales.

Los intereses políticos o decisiones estratégicas que impidieron atribuir responsabilidad internacional a Turquía, generan que permanezca un vacío en la búsqueda de una reparación justa. A medida que los años transcurren, se vuelve más difícil consolidar una respuesta equitativa para la población afectada. Hoy en día, aún no se vislumbra el momento en que se produzca la esperada reunificación, aunque las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) continúan activas como mecanismo provisional que intenta preservar la estabilidad y prevenir un nuevo estallido de violencia.

5. EVOLUCIÓN RECIENTE DE LA CUESTIÓN DE CHIPRE Y DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS PARA LA REUNIFICACIÓN.

Con el paso del tiempo, la Cuestión de Chipre ha atravesado diferentes gobiernos, generaciones y contextos internacionales, pero las tensiones entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota persisten. Numerosos familiares de las personas desaparecidas han fallecido sin conocer la verdad sobre el paradero de sus seres queridos, mientras que la isla continúa dividida y sin una solución definitiva al conflicto.

Sin embargo, ello no significa que el problema haya sido abandonado. Las Naciones Unidas mantienen su compromiso mediante sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad que reafirman la necesidad de alcanzar una solución integral y justa. Al mismo tiempo, la sociedad civil

y las organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel activo, un rol fundamental que se encuentra orientado hacia la reconciliación, la memoria y la responsabilidad social.

Es por ello que se distinguen dos dimensiones fundamentales en la etapa contemporánea del conflicto: la responsabilidad internacional, reflejada en las acciones de la ONU y la comunidad internacional, y la responsabilidad ciudadana, encarnada en el trabajo de la sociedad civil y la memoria intergeneracional. Ambas constituyen los principales frentes actuales en la búsqueda de la reunificación de Chipre, que serán analizados en los apartados siguientes.

5.1. Dinámicas recientes de la ONU y de la comunidad internacional

El último intento significativo de diálogo fue la Conferencia de Crans-Montana (2017), convocada por las Naciones Unidas con la participación de los líderes de ambas comunidades y los Estados garantes. Según el comunicado oficial de la ONU, la conferencia se centró en el capítulo de seguridad y garantías, considerado un elemento esencial para construir la confianza entre las partes (Naciones Unidas, 2017). A pesar de los avances logrados en materia de seguridad y garantías, el proceso colapsó ante la imposibilidad de alcanzar acuerdos sobre la igualdad política y la presencia militar turca. El propio Secretario General reconoció en su informe posterior que la conferencia representó una oportunidad histórica perdida para la reunificación de la isla.

Respecto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) en 1964 con el objetivo de impedir nuevos enfrentamientos entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota (Bologna, 1979).

Ante la ausencia de una solución política, la misión ha permanecido en la isla durante décadas para vigilar las líneas de alto el fuego, llevar a cabo actividades humanitarias y respaldar la misión de buenos oficios del Secretario General. A lo largo de estos años, las Naciones Unidas han publicado de forma anual avances sobre la Cuestión de Chipre, en los que se evidencia que la división de la isla y las tensiones intercomunales no parecen alcanzar un consenso.

En el año 2023, el informe relativo a la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas advirtió sobre el aumento de tensiones militares tras el levantamiento de restricciones de defensa a la República de Chipre. Asimismo, exhortó a las partes a evitar acciones unilaterales, como la reapertura de Varosha, y a promover medidas de confianza y cooperación social (Naciones Unidas, 2023). Varosha, que fue una ciudad con gran afluencia turística en las décadas de 1960 y 1970, cambió radicalmente tras la invasión turca de 1974, quedando desierta y cercada por vallas militares. Su reapertura parcial desde 2020 ha sido objeto de condena por parte de la ONU (BBC, 2024).

En paralelo, el Informe de Buenos Oficios del Secretario General evidenció la persistente desconfianza entre ambas comunidades, aunque destacó que la mayoría de la población chipriota aún desea alcanzar una solución consensuada. Sin embargo, también señaló el deterioro de la relación entre las comunidades y la suspensión de proyectos educativos conjuntos como *Imagine*, promovido por la Asociación para el Diálogo Histórico y la Investigación (AHDR) y la *Home for Cooperation*, cuyo objetivo era fomentar la convivencia y combatir la xenofobia. Esto reflejó un retroceso en la cooperación civil.

A partir de estos informes, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución N°2674 (2023), que reafirmó la vigencia de una

solución basada en una federación bizonal y bicomunal con igualdad política, al tiempo advirtió que es insostenible la falta de avances y ello podría generar cambios irreversibles sobre el terreno. De manera significativa, la resolución reiteró el estatus internacional de Varosha, condenando las medidas unilaterales adoptadas por el gobierno de Erdoğan. Asimismo, puso énfasis en la necesidad de fortalecer las medidas de confianza y la participación activa de la sociedad civil. En materia de seguridad, el Consejo reafirmó el mandato de la UNFICYP, aunque subrayó la necesidad de una revisión respecto a su eficacia a largo plazo.

En continuidad con lo anterior, el Consejo de Seguridad, mediante la Resolución N°2723 (2024), renovó el mandato de la UNFICYP hasta enero de 2025. El documento respondió a un contexto de tensiones en la zona de amortiguación, especialmente tras el incidente en la aldea bicomunal de Pyla/Pile, donde la construcción unilateral de una carretera por parte de las fuerzas turcochipriotas provocó enfrentamientos con el personal de mantenimiento de la paz. Este hecho fue condenado por el Consejo, que recordó que tales actos pueden constituir crímenes internacionales, convirtiéndose en un símbolo de la fragilidad del statu quo y un obstáculo para la reanudación de las negociaciones.

El Informe de Buenos Oficios de 2024 describió un año marcado por la ausencia de negociaciones sustantivas y el aumento de la brecha socioeconómica entre las dos comunidades. Aunque reconoció algunos avances en los Comités Técnicos, con nuevos proyectos sobre medio ambiente, economía, igualdad de género y gestión de crisis. El Secretario General valoró la cooperación de la sociedad civil y las iniciativas juveniles como instrumentos clave para reconstruir la confianza. Como novedad, mencionó la necesidad de revitalizar el Comité Técnico de Educación, paraliza-

do desde 2022 tras la suspensión del proyecto "Imagine", y la urgencia de reactivar los mecanismos de diálogo militar.

Por su parte, el año 2025 reviste de un carácter particular, pues los informes presentados en enero reflejan la evaluación de lo ocurrido durante 2024 y coinciden con los cincuenta años de la Operación Atila, que marcó la ocupación turca del norte de Chipre en 1974. En la Resolución N°2771 (2025), el Consejo de Seguridad de la ONU renovó nuevamente el mandato de la UNFICYP hasta enero de 2026, subrayando que la falta de acuerdo político incrementa el riesgo de cambios irreversibles sobre el terreno. La resolución también abordó los problemas persistentes en Varosha y Pyla/Pile, e instó al respeto de la autoridad de la ONU. Y por primera vez, mencionó el desafío humanitario derivado del aumento de solicitantes de asilo en la zona de amortiguación.

El Informe de Buenos Oficios de 2025 reconoció una leve reactivación del diálogo político tras la designación de la enviada Holguín y las reuniones de octubre de 2024 en Nueva York, en las cuales ambas partes manifestaron disposición para retomar las negociaciones. No obstante, el Secretario General subrayó que aún persiste un profundo distanciamiento entre posiciones: los grecochipriotas sostienen el modelo de federación bizonal y bicomunal, mientras que los turcochipriotas continúan defendiendo la idea de un modelo biestatal basado en la "igualdad soberana".

A pesar de la relevancia histórica que representaba el año 2025, ninguno de los documentos emitidos por las Naciones Unidas hizo referencia a los cincuenta años de la ocupación turca del norte de Chipre. Un hecho que marcó de manera decisiva la historia contemporánea de la isla. Ambos textos mantienen un tono diplomático que, si bien reconoce el prolongado estan-

camiento del conflicto y la insostenibilidad del statu quo, dejan pasar la oportunidad de haber presentado un balance conmemorativo y analítico del proceso. Un ejercicio de esa naturaleza habría permitido reafirmar el compromiso de la comunidad internacional no solo con la búsqueda de una solución política, sino también con la verdad y reparación de las víctimas desaparecidas en 1974.

5.2. Sociedad civil y memoria intergeneracional en Chipre

La sociedad civil chipriota, conformada por organizaciones de ambas comunidades (grecochipriota y turcochipriota), ha asumido un papel esencial en la preservación de la memoria colectiva y en la búsqueda de justicia para las víctimas del conflicto. Diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) priorizan garantizar a las víctimas y sus familiares el acceso a la verdad, la reparación y el reconocimiento público de los hechos ocurridos durante los años de violencia (especialmente 1963-1964 y 1974). En particular, han centrado sus esfuerzos en atender a los familiares de los desaparecidos, a las víctimas de desplazamiento forzado y a los propietarios de tierras expropiadas por la división de la isla (Committee on Missing Persons in Cyprus, 2023.).

La desaparición de un familiar deja una huella profunda y marcada de manera intergeneracional, por lo que las iniciativas de memoria y verdad resultan cruciales para sanar el tejido social dañado por décadas de conflicto. El trabajo de estas organizaciones de la sociedad civil ofrece, además, la oportunidad de brindar respuestas a familias que durante años han esperado saber el paradero de sus seres queridos.

Un ejemplo emblemático de este compromiso es el Comité de Personas Desaparecidas en Chipre (Committee on Missing

Persons in Cyprus, CMP), una comisión bicomunal establecida en 1981 con el apoyo de las Naciones Unidas, su mandato es de índole de investigación, no judicial. Su objetivo es “recuperar, identificar y entregar a sus familias los restos de 2.002 personas (492 turcochipriotas y 1.510 grecochipriotas) desaparecidas durante los enfrentamientos intercomunales de 1963-1964 y los acontecimientos de 1974” (Committee on Missing Persons in Cyprus, 2023).

Esta labor combina investigaciones de campo, excavaciones de fosas comunes, análisis forenses e interacción directa con los familiares, fortaleciendo los procesos de verdad y reparación entre ambas comunidades. No obstante, durante muchos años tras el conflicto las autoridades de la República de Chipre y las turcochipriotas mostraron una completa falta de cooperación en la búsqueda de los desaparecidos. De hecho, cada lado ignoró oficialmente la existencia de personas desaparecidas de la otra comunidad, lo cual obstaculizó gravemente los esfuerzos conjuntos en este ámbito (Humanity in Action, 2015). Esta ausencia de colaboración retrasó por décadas la posibilidad de dar respuestas a las familias y evidenció cómo la polarización del tema dificulta la reconciliación intercomunitaria.

Solo a partir de finales de los años 1990 y especialmente después de 2004, con apoyo internacional, el CMP pudo operar con eficacia, demostrando que la cooperación sincera entre ambas partes es fundamental para abordar el trauma histórico compartido y avanzar hacia la reconciliación. Hoy en día, gracias a la labor del CMP, se han localizado e identificado los restos de casi la mitad de los desaparecidos, brinda respuestas a familias y sienta bases para una comprensión mutua más profunda del dolor sufrido en ambos lados.

Asimismo, organizaciones como la Association for Historical Dialogue and Re-

search (AHDR) y el centro comunitario Home for Cooperation han impulsado proyectos educativos innovadores que buscan reconstruir los lazos sociales e intergeneracionales quebrantados por la división de la isla. Su iniciativa más emblemática es el programa educativo “Imagine”, dirigido a promover la educación para la paz y la lucha contra el racismo entre jóvenes de ambas comunidades. Desde su lanzamiento en 2017, “Imagine” ha logrado reunir a más de 5000 estudiantes y unos 580 docentes grecochipriotas y turcochipriotas en actividades conjuntas de aprendizaje. Estos talleres escolares, caminatas históricas por la ciudad amurallada de Nicosia y visitas colectivas a sitios históricos y culturales de la isla han fomentado el contacto y la colaboración entre las nuevas generaciones separadas por el conflicto (Peace Education Campaign, 2021).

Además de las actividades con estudiantes, el programa ha capacitado en pedagogía de paz a cientos de educadores, demostrando que la educación y la cooperación civil son herramientas claves para contrarrestar la intolerancia y fortalecer la convivencia en una Chipre que se mantiene dividida (Peace Education Campaign, 2021). La AHDR y otras ONG, contribuyen a transmitir una “cultura de paz” a los jóvenes, contrarrestando la confrontación entre comunidades. En suma, esta labor educativa de la sociedad civil busca inculcar valores de tolerancia, respeto mutuo y entendimiento histórico, que son fundamentales para que las futuras generaciones puedan construir juntos un futuro reconciliador.

Por ello, la suspensión unilateral de las autoridades turcochipriotas al proyecto “Imagine”, en octubre de 2022, forzó la paralización del programa pese a su éxito y reconocimiento internacional. El Secretario General de la ONU calificó esa “desafortunada suspensión” como un hecho “extremadamente lamentable”, e instó al

“Solo integrando las voces de las comunidades afectadas y fortaleciendo la colaboración entre el liderazgo político y la sociedad civil será posible superar la desconfianza y avanzar hacia una solución inclusiva, justa y verdaderamente reconciliadora.

regreso de la ejecución del proyecto (Naciones Unidas, 2023). La interrupción de “Imagine” se ha interpretado como un preocupante retroceso en los esfuerzos de reconciliación. Así, se evidencia como las tensiones políticas pueden llegar a deshacer avances logrados en el acercamiento entre comunidades.

Pese a estos obstáculos, la reacción de numerosas organizaciones y líderes comunitarios ha sido defender con firmeza la continuidad de tales iniciativas, enfatizando que “las fuerzas que promueven la división y la intolerancia no tienen lugar en una Chipre moderna y unida”, y que por el contrario se debe apoyar activamente todo programa que acerque a las comunidades (New Cyprus Association, 2025). Esta resiliencia de la sociedad civil frente a las adversidades políticas evidencia su compromiso inquebrantable con la construcción de la paz.

Sin embargo, para que dichos esfuerzos alcancen todo su potencial transformador,

resulta indispensable el apoyo y la voluntad política de las autoridades de ambos lados. Solo integrando las voces de las comunidades afectadas y fortaleciendo la colaboración entre el liderazgo político y la sociedad civil será posible superar la desconfianza y avanzar hacia una solución inclusiva, justa y verdaderamente reconciliadora. En última instancia, el involucramiento activo de la sociedad civil chipriota en la preservación de la memoria y la promoción de la paz constituye un pilar esencial para imaginar una reunificación sostenible. Solo a través de procesos basados en la verdad, la justicia y la reparación será posible culminar con el ciclo intergeneracional.

6. CONCLUSIONES

Una mirada al papel de las Naciones Unidas en la Cuestión de Chipre

Resulta pertinente reflexionar sobre la formación del Estado de Chipre. Desde sus orígenes, el destino de la isla ha estado marcado por decisiones de actores externos, como se evidenció en los Acuerdos de Zúrich y Londres, donde participaron el Reino Unido, Grecia y Turquía, sin una participación activa de la población chipriota.

Tras cincuenta años de la ocupación turca en el norte de Chipre, la isla aún no ha alcanzado un acuerdo de reunificación. La República Turca del Norte de Chipre (RTNC) se autodefine como sucesora de la República de Chipre y se proclamó Estado independiente en 1983. Sin embargo, la comunidad internacional rechaza dicha afirmación, al considerar que la RTNC fue creada de manera ilegítima mediante el uso de la fuerza militar. La posición de las Naciones Unidas y de la mayoría de los Estados es clara: el único gobierno legítimo de la isla es la República de Chipre, mientras que la RTNC constituye una entidad

no reconocida que ocupa ilegalmente parte de su territorio.

El Plan Annan (2004) representó el intento más cercano de lograr una reunificación bajo una fórmula federal, pero sus disposiciones evidenciaban una separación persistente entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota. En este contexto, resulta fundamental analizar los factores históricos, políticos y culturales que han impedido hasta ahora una solución duradera y mutuamente aceptada.

El rechazo de la comunidad grecochipriota al Plan Annan se produjo en un momento en que la adhesión de Chipre a la Unión Europea ya estaba asegurada, mientras que Turquía buscaba fortalecer su candidatura de ingreso al bloque. Para muchos grecochipriotas, el plan legitimaba la ocupación turca, al proponer una estructura federal en lugar de un Estado unitario, y por ello fue percibido que no se condenaba a la invasión de la isla en 1974. Por su parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mantuvo su respaldo a una solución federal bizonal y bicomunal, conforme a las resoluciones previas y al derecho internacional. En este sentido, el Plan Annan, aunque fue la iniciativa más cercana a una reunificación, también dejó al descubierto las asimetrías políticas y de confianza que continúan afectando las negociaciones en la actualidad.

A su vez, la autoproclamada República Turca del Norte de Chipre (RTNC) sigue siendo considerada por la comunidad internacional como un territorio ocupado. No hay certeza respecto a cuándo se resolverá esta situación; sin embargo, resulta urgente impulsar un proceso de justicia transicional que aborde las violaciones de derechos humanos cometidas durante y después de la invasión de 1974. Esta podría ser una vía inicial para promover la reconciliación y la búsqueda de verdad y

justicia, así como para identificar a las personas desaparecidas y fallecidas a raíz del conflicto.

La implementación de un proceso de justicia transicional tendría; al mismo tiempo, un carácter intergeneracional. Décadas después de la ocupación, su impacto continúa afectando a la población, especialmente a los jóvenes chipriotas. A manera de ilustración, el servicio militar obligatorio vigente en Chipre para hombres mayores de 18 años, genera una constante incertidumbre sobre un posible nuevo estallido de violencia, pese a que muchos de ellos nacieron años después del inicio del conflicto.

La UNFICYP (1964) vigila las líneas de cese al fuego, apoya actividades humanitarias y sirve de enlace civil y militar, además de respaldar los buenos oficios del Secretario General. Su mandato fue renovado en estos últimos años ante el riesgo de incidentes en la zona de amortiguación (Pyla/Pile) y las medidas unilaterales en Varosha. En conjunto, los informes emitidos entre 2023 y 2025 evidencian la persistencia del estancamiento político y social en Chipre. A pesar de los reiterados llamados de la ONU a la cooperación y al diálogo, las acciones concretas han sido limitadas y los avances, mínimos. La suspensión del programa "Imagine" simboliza este panorama: un retroceso en los esfuerzos de reconciliación y una muestra de cómo, medio siglo después, la reunificación de la isla continúa siendo un objetivo ideal más que una realidad alcanzable.

La Operación Atila dejó medio siglo de ocupación en el norte de Chipre. Pese a las reiteradas resoluciones de la ONU, la reunificación sigue siendo un horizonte distante. Sin embargo, la búsqueda de verdad, justicia y reparación continúa siendo indispensable para una paz duradera. Hoy, la Cuestión de Chipre se ha convertido en

un problema intergeneracional, cuyo desenlace dependerá tanto de la voluntad política de las partes como del compromiso de la sociedad civil por mantener viva la memoria y reconstruir la confianza mutua.

En este escenario, el trabajo de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales ha adquirido un papel fundamental, al mantener viva la memoria de las víctimas y ofrecer respuestas concretas a las familias que continúan esperando conocer la verdad sobre sus desaparecidos. La ausencia de atribución de responsabilidad internacional a Turquía en iniciativas pasadas coexiste con la jurisprudencia del TEDH (2001/2014), que declaró violaciones continuadas (desapariciones y propie-

dad) y obligaciones de reparación. Ello evidencia un déficit de verdad y justicia que erosiona la confianza de la población.

Finalmente, se pone en manifiesto el grado de efectividad del accionar que posee la ONU en contextos prolongados de conflicto entre Estados (en este caso Chipre y Turquía). Así, resulta urgente que se propongan estrategias que abandonen enfoques externos, y que, en su lugar, se construya desde una perspectiva de una comunidad chipriota. Solo de esa manera se podrá aspirar a una solución inclusiva, justa y reconciliadora, que busque responder a las demandas de memoria y reparación como propósito de estabilidad a la isla de Chipre. ◆

BIBLIOGRAFÍA

- Accioly, H. (1945-1946). *Tratado de Derecho Internacional Público (I-II)*. Río de Janeiro: Impreso Nacional.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1960). *Actas oficiales de la Asamblea General*, 15.ª sesión
- Álvarez Suárez, A. (2012). *La organización de los no musulmanes en el Imperio Otomano: millet y taifa*. Universidad de Barcelona. https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/12331/10_3.pdf?sequence=1&isAllowed=
- BBC Mundo (2024). *Varosha, la ciudad fantasma que estuvo abandonada desde la división de Chipre hace 50 años (y su reciente reapertura al turismo)* <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cx2k6jjkzz3o>
- Bologna, A. B. (1979). *La actuación de las Naciones Unidas en Chipre*. *Revista de Política Internacional*, (161), 1-XX. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/34856r-pi161031.pdf>
- Committee on Missing Persons in Cyprus. (2023). <https://www.cmp-cyprus.org/>
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
- Consejo de Europa. (1952). *Protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Protocolo n.º 1)*. París, 20 de marzo de 1952.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1964). *Resolución 186 (1964) sobre Chipre*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1974). *Resolución 365 (1974) sobre la situación en Chipre*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1975). *Resolución 367 (1975) sobre la situación en Chipre*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1983). *Resolución 541 (1983) sobre la proclamación de la República Turca del Norte de Chipre*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1984). *Resolución 550 (1984) sobre la situación en el norte de Chipre*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2023). *Resolución 2674 (2023) sobre la cuestión de Chipre*. [https://docs.un.org/es/S/RES/2674\(2023\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2674(2023))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2023). *Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2023/6)*. <https://docs.un.org/es/S/2023/6>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2023). *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) (S/2023/3)*. <https://docs.un.org/es/S/2023/3>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2024). *Resolución 2723 (2024) sobre la cuestión de Chipre*. [https://docs.un.org/es/S/RES/2723\(2024\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2723(2024))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2024). *Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2024/13)*. <https://docs.un.org/es/S/2024/13>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2025). *Informe del Secretario*

- General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2025/7)*. <https://docs.un.org/es/S/2025/7>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2025). *Resolución 2771 (2025) sobre la cuestión de Chipre*. [https://docs.un.org/es/S/RES/2771\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2771(2025))
- Humanity in Action. (2015). *The Role of Intercommunal Dialogue in Revealing the Fate of Disappearances and Missing Persons: Cases of Kosovo and Cyprus*. https://humanityinaction.org/knowledge_detail/the-role-of-intercommunal-dialogue-in-revealing-the-fate-of-disappearances-and-missing-persons-cases-of-kosovo-and-cyprus/
- Ker-Lindsay, J. (2011). *The Cyprus problem: What everyone needs to know*. Oxford University Press.
- Lindsay, M. (2002), *The Law of Internal Armed Conflict*. Publicado por Cambridge University Press.
- New Cyprus Association. (2025). Press Release: The New Cyprus Association supports the Imagine program. Nicosia. <https://24h.com.cy/o-neokypriakos-syndesmos-stirizei-to-programma-imagine/>
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. (1974). *Resolución 3212 (XXIX), Cuestión de Chipre*. Aprobada el 1 de noviembre de 1974.
- Organización de las Naciones Unidas. (1960). *Cable dated 16 August 1960 from the President of the Republic of Cyprus addressed to the Secretary-General of the United Nations (S/4435)*. United Nations. <https://digitallibrary.un.org/record/12345678>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2004/437)*. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/2004/437>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (Informe del Secretario General, S/2004/616)
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *The comprehensive settlement of the Cyprus problem (Annan Plan)*. https://unitecyprusnow.org/images/documents/the-comprehensive-settlement-of-the-cyprus-problem_annan-plan.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales (HR/PUB/13/5)*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Conference on Cyprus reconvenes at Crans-Montana.. United Nations Mission of Good Offices in Cyprus*. <https://uncyprustalks.unmissions.org/conference-cyprus-reconvenes-crans-montana>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Prevención de conflictos y mediación: dos funciones esenciales de la ONU*. <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882#>
- Ormonov, Amantur (2025). *Ciudadanía y servicio militar de Chipre* <https://es.c-reality.ru/blogs/news/гражданство-кипра-и-военная-служба>

- Patiño Yepes, Á. A. (2010). *Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 21(2), 53.
- Peace Education Campaign. (2021, 21 mayo). Imagine Project receives Global Education Award (Cyprus). Global Campaign for Peace Education. <https://www.peace-ed-campaign.org/imagine-project-receives-global-education-award-cyprus/>
- Piovesan, F. y Cortez, J. (2020). Desaparición forzada de personas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro e Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Podestá Costa, L. A., & Ruda, J. M. (1966). *Derecho internacional público*. Tipográfica Editora Argentina.
- Rossi, O. (2010). Pregunta parlamentaria - E-5413/2010 - Plan Annan. Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-7-2010-5413_ES.htm
- Ruda Santolaria, J. J. (2023). Sujetos de derecho internacional (Colección Lo Esencial del Derecho N°69). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez Casas, L. (2017). Eventos traumáticos: repercusiones intrafamiliares y mecanismos de transmisión intergeneracional. Clínica Contemporánea, 8(2). Universidad de Salamanca. <https://doi.org/10.7774/CNPSH.12.206>
- Sciolino, E. (2004, April 25). *Greek Cypriots reject a U.N. peace plan*. The New York Times. <https://www.nytimes.com/2004/04/25/world/greek-cypriots-reject-a-un-peace-plan.html>
- Seibert-Fohr, A. (2011). *Prosecuting serious human rights violations*. Oxford University Press.
- Solsten, E. (Ed.). (1993). *Cyprus: A country study*. Federal Research Division, Library of Congress. <https://www.loc.gov/item/92036090/>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). *Case of Cyprus v. Turkey (Application No. 25781/94)*. Sentencia de la Gran Sala.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). *Case of Cyprus v. Turkey (Just Satisfaction) (Application No. 25781/94)*. Sentencia de la Gran Sala.
- Trimikliniotis, N., & Bozkurt, U. (2012). *Beyond a divided Cyprus*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/978113710080>